RESOLUCION DE COMISION ORGANIZADORA N° 162-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 23 de Abril de 2025.

VISTO: el Informe N° 0074-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 15 de Abril de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 030-2025-UNAAA/PCO-OGC, el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 077-2025-UNAAA, de fecha 23 de Abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "***La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (…). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes***".

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(…) 8.4. ***Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicas y practicas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; (…)".*** Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: "Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan".

Que, el documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N.° 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.4, literal n) ***"Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad***" asimismo, en el numeral 6.1.5., señala que son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, literal ***a) "Ejercer la representación legal de la universidad y de la Comisión Organizadora"***, y el literal ***i) señala; "Suscribir contratos, actos y convenios a nombre de la universidad";***

Que, el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, establece que: "***Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula de libre adhesión y separación***";

Que, mediante Informe Técnico N° 011-2025-UNAAA/CO/P/OCRI, de fecha 19 de Marzo de 2025, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales concluye que es una siendo esta una iniciativa estratégica que beneficiará a ambas partes en diversas áreas, promoviendo el intercambio académico, científico y cultural;

Que, mediante Oficio N° 660-2025-UNAAA-DOPPI, de fecha 01 de Abril de 2025, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto e Inversión, remite Informe Técnico N° 002-2025-UNAAA-DOPI/UPMIG de fecha 31 de marzo de 2025, la Unidad de Planeamiento, Modernización e Instrumentos de Gestión, emite opinión favorable a la suscripción del "MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD FEDERAL DEL NORTE DE TOCANTINS (UNFT) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS – UNAAA", indicando que el convenio beneficia a ambas instituciones en áreas claves como el intercambio de estudiantes, personal y desarrollo de proyectos conjuntos, con la posibilidad de renovación automática y ajustes según las necesidades de ambas universidades, lo que asegura estabilidad y adaptabilidad en la cooperación;

Que, mediante Informe N° 030-2025-UNAAA/PCO-OGC de fecha 09 de Abril de 2025, la Oficina de Gestión de la Calidad, emite opinión favorable a la suscripción del "MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD FEDERAL DEL NORTE DE TOCANTINS (UNFT) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS – UNAAA", indicando que se establece una alianza estratégica para fortalecer la calidad educativa e investigativa, garantizando una cooperación sostenible sin transferencias económicas ni contraprestaciones;

Que, mediante Informe N° 0074-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 15 de abril de 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la suscripción del "MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD FEDERAL DEL NORTE DE TOCANTINS (UNFT) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS – UNAAA", indicando además que el presente convenio cumple con lo dispuesto por el marco jurídico vigente, así como los fines de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, que radican en la formación de profesionales de alta calidad, la promoción de la investigación científica, contribuir con el desarrollo humano y demás acciones en cumplimiento de los objetivos institucionales, además de encontrarse en acorde al modelo de licencia institucional vigente; por lo que la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales deberá velar por el adecuado cumplimiento de los objetivos propuestos, conforme a sus atribuciones comprendidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la UNAAA.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: la **COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones, POR UNANIMIDAD;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR suscripción del "MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD FEDERAL DEL NORTE DE TOCANTINS (UNFT) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS – UNAAA", el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, al Dr. Mario Esven Reyna Linares, en su calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAAA, para que, en su condición de representante

legal de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, suscriba el CONVENIO aprobado en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO. -NOTIFICAR el presente acto administrativo al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana y a las unidades orgánicas correspondientes de la Universidad para su cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO CUARTO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
.....
DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE

DISTRIBUCION:
Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaria General
Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
Oficina de Tecnología de la Información

RIO 162

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
Ley de creación N.° 29649
UNIVERSIDAD LICENCIADA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

JEFATURA DE ASESORÍA JURÍDICA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
PRESIDENCIA
RECIBIDO
FECHA: 15/04/25
HORA: 18.00
FIRMA: Nº REGISTRO 876

INFORME N.° 0074-2025-UNAAA-OAJ/JGAL

PARA : **Dr. MARIO ESVEN REYNA LINARES**
Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAAA

DE : **Abog. JORGE GIUSEPP ARTOLA LEÓN**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión Legal sobre la SUSCRIPCIÓN del **"MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD FEDERAL DEL NORTE DE TOCANTINS (UNFT) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - UNAAA".**

REF. : Informe N° 030-2025-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 09 de abril del 2025.

FECHA : Yurimaguas, 15 de abril de 2025.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS ASESORÍA LEGAL V°B° UNAAA

Tengo el agrado de dirigirme a su honorable Despacho, con la finalidad de expresarle mi afectuoso saludo y, a la vez, remitir el informe legal respecto al asunto en referencia:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante **Informe N° 030-2025-UNAA/PCO-OGC,** de fecha 09 de abril del 2025, la Oficina de Gestión de la Calidad, emite opinión favorable ante la suscripción del **"MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD FEDERAL DEL NORTE DE TOCANTINS (UNFT) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - UNAAA".**

2. Mediante **Oficio N° 660-2025-UNAAA-DOPPI** de fecha 25 de marzo de 2025, la Dirección de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, remite a la presidencia de la Comisión Organizadora, el **Informe Técnico N° 002-2025-UNAAA-DOPI/UPMIG** que contiene la opinión técnica de la Unidad de Planeamiento, Modernización e Instrumentos de Gestión, que contiene la opinión técnica favorable a la suscripción del **"MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD FEDERAL DEL NORTE DE TOCANTINS (UNFT) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - UNAAA".**

3. Mediante **Informe N° 011-2025-UNAAA/CO/P/OCRI** de fecha 20 de marzo de 2025, La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora, el informe de pertinencia y justificación para la suscripción del **"MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD FEDERAL DEL NORTE DE TOCANTINS (UNFT) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - UNAAA".**

II. BASE LEGAL:

2.1. Constitución Política del Perú.
2.2. Ley N° 30220, Ley Universitaria Actualizada.
2.3. Ley N° 29649 - Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
2.4. Resolución Comisión organizadora N°048-2022-UNAAA/CO, que aprueba el estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.
2.5. Resolución de Comisión Organizadora N° 083-202-UNAAA/CO de fecha 23 de setiembre del 2020, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS · ASESORÍA LEGAL · V°B° · UNAAA

III. OBJETO DE LA CONSULTA:

3.1. Evaluar si corresponde aprobar la suscripción del **"MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD FEDERAL DEL NORTE DE TOCANTINS (UNFT) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - UNAAA".**

IV. ANÁLISIS:

4.1. Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 18°: *"Educación universitaria La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia", (...) cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico; las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes.*

4.2. Que, por Ley Nº 29649, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", de fecha 11 de enero del año 2011, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas – UNAAA, disponiendo en su Art. 5º autorizar al Poder Ejecutivo la designación mediante el Ministerio de Educación a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas;

4.3. Que, sobre la autonomía de la Universidad, se tiene el artículo 8° de la Ley N° 30220 el estado reconoce la autonomía Universitaria, siendo que esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; por ello:

***Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria;*

4.4. Que, de conformidad con el artículo 29º de la Ley Universitaria Nº 30220, la Comisión Organizadora de una Universidad Pública recién creada tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

4.5. Que, en esa línea, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, presenta el **informe técnico favorable**, aduciendo lo siguiente:

- Sobre la pertinencia del convenio:

1. **Justificación de la pertinencia**: el establecimiento de este convenio es pertinente debido a los numerosos beneficios que conlleva para ambas partes. Facilitará la colaboración en áreas claves como la investigación, la enseñanza y el intercambio de estudiantes y docentes.

2. **Justificación del Convenio**: el presente memorando tiene como objetivo establecer las bases de cooperación en las áreas de investigación enseñanza e intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado entre ambas instituciones. Además. Las partes de este memorando buscaran cooperación basada en la Resolución 17del 13 de marzo de 2024, que regula la Política de

Internacionalización de la Universidad Federal del Norte de Tocantins – UNFT, para orientar y desarrollar las actividades de intercambio y para definir los procedimientos requeridos para ello.

3. **Concluyendo:** la suscripción del convenio de colaboración entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA) y la Universidad Federal del Norte de Tocantins (UNFT) es una iniciativa estratégica que beneficiará a ambas partes en diversas áreas, promoviendo el intercambio académico, científico y cultural.

4.6. Que, de igual forma, mediante **Informe Técnico N° 002-2025-UNAAA-DOPI/UPMIG,** de fecha 31 de marzo de 2025, la Unidad de Planeamiento, Modernización e Instrumentos de Gestión, emite **opinión técnica favorable**, concluyendo lo siguiente:

- La propuesta del "Memorando de entendimiento entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y la Universidad Federal del Norte de Tocantins", desde el punto de vista de esta unidad, ha desarrollado el contenido mínimo suficiente, de conformidad con los requisitos de estructura, formalidad, orden lógico y redacción.

- El memorando establece una colaboración entre la UNAAA y la UNTF, beneficiando a ambas instituciones en áreas clave como el intercambio de estudiantes, personal y desarrollo de proyectos conjuntos, con la posibilidad de renovación automática y ajustes según las necesidades de ambas universidades, lo que asegura estabilidad y adaptabilidad en la cooperación.

- El acuerdo prevé un manejo adecuado de la propiedad intelectual y establece que no hay compromisos financieros inmediatos, lo que permite que cada universidad gestiones los costos de forma autónoma y busque fondos externos.

- La unidad de Planeamiento y Modernización emite informe que contiene opinión favorable a la solicitud de opinión técnica, con la finalidad de continuar con el proceso de aprobación y difusión del acto resolutivo correspondiente, respecto a la siguiente propuesta de "Memorado de entendimiento entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y la Universidad Federal del Norte de Tocantins".

4.7. Que, por consiguiente, mediante **Informe N° 030-2025-UNAAA/PCO-OGC,** de fecha 09 de abril del 2025, también la Oficina de Gestión de la Calidad, opina y concluye al respecto:

- De acuerdo en lo expuesto, la Oficina de Gestión de la Calidad **emite opinión favorable** ante el Memorando de Entendimiento entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y la Universidad Federal Do Norte Do Tocantins, este convenio establece una alianza estratégica para fortalecer la calidad educativa e investigativa, garantizando una cooperación sostenible sin transferencias económicas ni contraprestaciones.

- El convenio, establece una colaboración estratégica para fortalecer la formación profesional de los estudiantes de la UNAAA, proporcionando oportunidades de cooperación, intercambio mutuo de estudiantes de pregrado y posgrado sobre programas y métodos de enseñanzas relacionadas con sus programas académicos y científicos, a través de compromisos definidos; ambas instituciones garantizan un proceso formativo de calidad, incluyendo monitoreo, capacitación técnica y certificación de las prácticas.

- Asimismo, se ha previsto un mecanismo de resolución de conflictos basado en la conciliación y el dialogo, asegurando el cumplimiento de los acuerdos y el desarrollo armonioso de la cooperación. Se alinea con la política de Calidad de la UNAAA, contribuyendo al fortalecimiento académico, la investigación y la innovación, en beneficio de la comunidad universitaria y el desarrollo institucional.

4.8. Que, sobre el particular, debemos precisar la normatividad aplicable al presente caso, esto es que, de conformidad con el numeral 7) del Art. I del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la UNAAA es una entidad de la Administración Pública ya que sus actividades se realizan en virtud de las potestades administrativas, y por ende le es aplicable las prerrogativas de la mencionada Ley;

4.9. Que, el Art. 88° de la referida Ley señala la colaboración que debe existir entre instituciones, conforme es de verse en el siguiente texto:

Artículo 88.- Medios de colaboración interinstitucional

Numeral 88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u **otros medios legalmente admisibles**.

88.2. Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral. Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados.

88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

88.4. Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.

4.10. Que, en esa línea, dentro de "**otros medios legalmente admisibles"** se encuentra un memorándum de entendimiento, o MOU, que viene a ser un documento firmado por representantes de dos o más entidades que expresan su voluntad de cooperar hacia un objetivo común, sin generar obligaciones legales para ninguna de las partes. Se trata de establecer principios generales de colaboración sin comprometerse legalmente. El MOU sirve para enmarcar relaciones de colaboración y facilitar la posterior firma de un convenio con compromisos concretos. En su texto se incluyen el objeto del acuerdo, los principios generales, actividades a realizar, su duración, un órgano de seguimiento y una cláusula que aclara sus nulos efectos a nivel jurídico.

4.11. Que, por lo tanto, se concluye que el presente memorando de entendimiento propuesto, responde a criterios establecidos en el artículo 6 de la Ley Universitaria, concordante con el artículo 8 del Estatuto de la UNAAA, el cual establece que dentro de las finalidades de la Universidad se encuentra **preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística, promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial**;

4.12. En ese sentido, el presente convenio cumple con lo dispuesto por el marco jurídico vigente, así como los fines de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas UNAAA, que radican en la formación de profesionales de alta calidad, la promoción de

la investigación científica, contribuir con el desarrollo humano y demás acciones en cumplimiento de los objetivos institucionales, además de encontrarse acorde al modelo de licencia institucional vigente; por lo que la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales deberá velar por el adecuado cumplimiento de los objetivos propuestos, conforme a sus atribuciones comprendidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la UNAAA y normatividad vigente.

V. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones precedentes y normas acotadas, esta oficina de Asesoría Jurídica **OPINA:**

5.1. Por **LEGALMENTE FAVORABLE**, aprobar la suscripción del **"MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD FEDERAL DEL NORTE DE TOCANTINS (UNFT) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - UNAAA".**

VI. RECOMENDACIONES:

6.1. Derivar el presente Informe y todos los actuados a la Secretaría General para la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines de ley.

Atentamente.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

ABOG. JORGE GIUSEPP ARTOLA LEÓN
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
PRESIDENCIA
RECIBIDO
FECHA: 09 / 4 / 25
HORA: 8.35
FIRMA: N° REGISTRO 762

INFORME N° 030-2025-UNAAA/PCO-OGC

PARA : Dr. MARIO ESVEN REYNA LINARES
Presidente de la Comisión Organizadora

DE : Ing LILIANA GAVILAN ACEVEDO
JEFA DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

ASUNTO : REMITO OPINIÓN TÉCNICA SOBRE SUSCRIPCIÓN DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

REF : Oficio N° 660-2025-UNAAA-DOPPI

FECHA : Yurimaguas, 09 de abril de 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
RECIBIDO - OAJ
FECHA: 09 / 04 / 25
HORA: 15:11
FIRMA:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, al mismo tiempo en atención al documento de referencia, donde solicita la Opinión técnica respecto al Convenio Marco de Cooperación del memorando de entendimiento Interinstitucional entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y la Universidad Federal del Norte de Tocantins.

I. Antecedentes

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
V°B°
UNAAA

Con Informe Técnico N° 011-2025-UNAAA/CO/P/OCRI; la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales emite el informe de pertinencia y justificación para la suscripción del Memorando de entendimiento entre la UNAAA y la Universidad Federal del Norte de Tocantins. Donde el objetivo del convenio es establecer las bases, cooperación en las áreas de investigación, enseñanza e intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado entre ambas instituciones. Además, LAS PARTES de este memorando buscaran cooperación basada en la Resolución 17 del 13 de marzo del 2024, que regula la política de internacionalización de la Universidad Federal del Norte de Tocantins - UFNT, para orientar y desarrollar las actividades de intercambio y para definir los procedimientos requeridos para ello.

Con Informe Técnico N° 002-2025-UNAAA-DOPI/UPMIG, La Unidad de Planeamiento, Modernización e Instrumentos de Gestión, emite opinión técnica suscripción de Memorando de entendimiento entre la UNAAA y la Universidad Federal del Norte de Tocantins; donde concluye que da conformidad con los requisitos de estructura, formalidad, orden lógico y redacción; así mismo da conformidad que el memorando establece una

colaboración entre la UNAAA y la Universidad Federal del Norte de Tocantins, beneficiando a ambas instituciones en áreas claves como el intercambio de estudiantes, personal y desarrollo de proyectos conjuntos, con la posibilidad de renovación automática y ajustes según las necesidades de ambas universidades lo que asegura estabilidad y adaptabilidad en la cooperación.

Y establece que no hay compromisos financieros inmediatos, lo que permite que cada universidad gestione los costos de forma autónoma y busque fondos externos.

II. Análisis

En la cláusula tercera de los objetivos del convenio: establecer las bases de cooperación en las áreas de investigación, enseñanza e intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado entre ambas instituciones. Además, LAS PARTES de este memorando buscaran cooperación basada en la Resolución 17 del 13 de marzo del 2024, que regula la política de internacionalización de la Universidad Federal del Norte de Tocantins – UFNT, para oriental y desarrollar las actividades de intercambio y para definir los procedimientos requeridos para ello. Este memorando aplica a todas las unidades académicas de la **UNIVERSIDAD FEDERAL DO NORTE DO TOCANTINS y de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS.**

Visto la cláusula cuarta de los compromisos de las PARTES, a través de las escuelas profesionales que cuenta la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, con sus políticas y objetivos se compromete a: cooperar en las áreas de investigación, programas de enseñanza e intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado según requerimiento de la institución, el asesor realizará el monitoreo y evaluación periódica de los alumnos y orientar el trabajo en la UNIVERSIDAD FEDERAL DO NORTE DO TOCANTINS. En cuanto a los compromisos de la UNIVERSIDAD FEDERAL DO NORTE DO TOCANTINS, brindar la orientación necesaria en cuanto a los programas académicos y científicos basada en la orientación de la tesis de pregrado y posgrado, designar un funcionario encargado de la orientación y guía del estudiantes y egresados.

Visto la cláusula cuarta compromisos, que la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS y UNIVERSIDAD FEDERAL DO NORTE DO TOCANTINS, cumpla con las normas y regulaciones para el cumplimiento de

la cooperación, intercambio mutuo de estudiantes de pregrado y posgrado sobre programas y métodos de enseñanza relacionadas con sus programas académicos y científicos.

Visto la cláusula décima tercera solución de conflictos, toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente convenio se resolverá mediante la coordinación entre las PARTES siguiendo las líneas de conciliación, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios que inspiran este convenio.

El convenio se alinea a la Política de calidad debido que la UNAAA es una institución pública académica, orientada a la formación profesional, investigación científica, innovación y tecnológica; por ende, el convenio aportará la mejora de la calidad educativa de nuestros estudiantes y docentes investigadores.

III. Conclusión

De acuerdo con el análisis del presente informe, la Oficina de Gestión de la Calidad emite OPINIÓN FAVORABLE al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y UNIVERSIDAD FEDERAL DO NORTE DO TOCANTINS; Este convenio establece una alianza estratégica para fortalecer la calidad educativa e investigativa, garantizando una cooperación sostenible sin transferencias económicas ni contraprestaciones.

El Convenio, establece una colaboración estratégica para fortalecer la formación profesional de los estudiantes de UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, proporcionando oportunidades de la cooperación, intercambio mutuo de estudiantes de pregrado y posgrado sobre programas y métodos de enseñanza relacionadas con sus programas académicos y científicos, a través de compromisos definidos; ambas instituciones garantizan un proceso formativo de calidad, incluyendo monitoreo, capacitación técnica y certificación de las prácticas.

Asimismo, se ha previsto un mecanismo de resolución de conflictos basado en la conciliación y el diálogo, asegurando el cumplimiento de los acuerdos y el desarrollo armonioso de la cooperación. Se alinea con la Política de Calidad de la UNAAA, contribuyendo al fortalecimiento académico, la investigación y la innovación, en beneficio de la comunidad universitaria y el desarrollo institucional.

IV. Recomendación

Se recomienda a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales para que realice las coordinaciones correspondientes para la suscripción del convenio, así como la coordinación para la formulación de los convenios Específicos de acuerdo a los intereses entre las PARTES.

Se sugiere mantener una coordinación continua entre la PARTES, para optimizar la capacitación técnica y garantizar un adecuado acompañamiento a los practicantes y mantener canales de comunicación abiertos y eficientes para resolver cualquier eventualidad mediante el mecanismo de conciliación previsto, asegurando así el éxito y sostenibilidad del convenio.

Sin otro particular, me despido de usted expresándole las muestras de mi especial consideración.

Atentamente;

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS * OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD * UNAAA

Mg. LILIANA GAVILAN ACEVEDO
Jefa de la Oficina de Gestión de la
Calidad Educativa

20

Yurimaguas, 01 de abril del 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
PRESIDENCIA
RECIBIDO
FECHA: 01/04/25
HORA: 14:48
FIRMA: Nº REGISTRO 644

OFICIO N°660-2025-UNAAA-DOPPI

Señor:
Dr. Mario Esven Reyna Linares
Presidente de la Comisión Organizadora
Ciudad. -

Referencia : OPINIÓN TECNICA: SUSCRIPCION DEL MEMORANDO DE ENTENDIMEINTO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS.

Referencia : INFORME TÉCNICO N° 002-2025-UNAAA-DOPPI/UPMIG

Es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente, a la vez remito a su despacho el INFORME TÉCNICO N° N° 002-2025-UNAAA-DOPPI/UPMIG, de la Unidad de Planeamiento, Modernización e Instrumentos de Gestión, emite **OPINIÓN FAVORABLE** a la SUSCRIPCION DEL MEMORANDO DE ENTENDIMEINTO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS., con la finalidad de continuar con el proceso de aprobación y difusión del acto resolutivo correspondiente.

Se recomienda que:

El documento final que se presente al cierre del proceso deberá ser enviado en copia a la Unidad de Planeamiento, Modernización e Instrumentos de Gestión. Posteriormente, una vez aprobado, se deberá notificar al Director de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones (DOPPI).

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
ECON. ANDY JACKSON RIOS DE LA CRUZ
DIRECTOR DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO E INVERSIÓN

U N A A A
DE PO
PARA O.G. Calidad
ACCIÓN Informe técnico
FECHA 02/04/25

JMVL/mcha

19

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
RECIBIDO
31 MAR 2025
17:31
FIRMA:

INFORME TÉCNICO N° 002-2025-UNAAA-DOPI/UPMIG

PARA	:	Econ. Andy Jackson Ríos de la Cruz **DIRECTOR DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO E INVERSIÓN**
DE	:	Econ. Andy Jackson Ríos de la Cruz **JEFE (e) DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN**
ASUNTO	:	OPINION TÉCNICA: SUSCRIPCIÓN DEL MEMORANDO DE ENTENIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA E ALTO AMAZONAS Y LA UNIVERSIDAD FEDERAL DEL NORTE DE TOCANTINS.
REF.	:	INFORME N°011-2025-UNAAA/CO/P/OCRI
FECHA	:	Yurimaguas, 31 de marzo de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el asunto del presente informe y documento de referencia; a fin, de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

a) Informe Técnico N°011-2025-UNAAA/CO/P/OCRI
b) A través del documento recibido el 21 de marzo de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita la revisión del Informe Técnico para la suscripción del Memorando de Entendimiento entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y la Universidad Federal del Norte de Tocantins.

II. BASE LEGAL

a) Constitución Política del Perú.
a) Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
b) Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, modifica con Decreto de Urgencia N° 036-2019.
c) Ley Nº31520, Ley que establece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas.
d) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
e) Decreto Supremo Nº 016-2015-MINEDU, que aprueba la "Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria".
f) Resolución Viceministerial Nº244-2021-MINEDU, documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", modificado con RVM. N° 055-2022-MINEDU y RVM. N° 053-2023-MINEDU.
g) Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10).

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
V°B°
UNAAA

h) Resolución de Comisión Organizadora N° 083-2020-UNAAA/CO, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

III. ANÁLISIS.

3.01 RESPECTO A LAS FACULTADES DE LOS ÓRGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS.

a) En virtud de lo dispuesto, en el inciso k) del artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 083-2020-UNAAA/CO, la Unidad de Planeamiento y Modernización se encuentra facultado para "**Emitir opinión técnica respecto a los documentos de la gestión de la entidad**".

b) Que, en virtud de lo dispuesto, en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

c) Que, en virtud de lo dispuesto, en el artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, señala que el proceso de modernización del Estado tiene por **finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos**.

d) Que, la Ley Universitaria Ley Nº 30220 en su Artículo 8º, respecto a la autonomía universitaria, establece que "**El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico**".

3.02 RESPECTO A LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA.

a) **Las universidades públicas en proceso de constitución**: Es aquella universidad pública creada por Ley, que aún no cuenta con órganos de gobierno y se encuentra en proceso de obtención de las condiciones que le permitan conformar sus órganos de gobierno, dichas universidades se encuentran bajo la conducción y dirección de una ***Comisión Organizadora*** constituida y designada por el Ministerio de Educación[1].

b) **Comisión Organizadora**: Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. ***Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno***.

c) El artículo 29° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, establece que la Comisión Organizadora tiene la atribución de conducir y dirigir a la universidad en proceso de constitución hasta que se conformen los órganos de gobierno, por lo que hasta se designe estas autoridades ***tienen a su cargo la aprobación de estatuto, reglamentos y***

[1] **Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU.**

documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento.

d) La Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, del 27 de julio del 2021, documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", modificado con RVM. N° 055-2022-MINEDU y RVM. N° 053-2023-MINEDU, define Comisión Organizadora con "órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación e integrado por tres académicos de reconocido prestigio, a dedicación exclusiva (...)". Se puede deducir entonces que una Comisión Organizadora no es propiamente un órgano de gobierno, sino un órgano colegiado de gestión que cumple fines específicos durante el proceso de la universidad hasta la elección de sus autoridades.

3.03 RESPECTO A ASPECTOS NORMATIVOS

3.03.1 *En virtud de lo dispuesto, en la Constitución Política del Perú.*

a) **"Artículo 18.** La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...)"
Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

b) **"Artículo 58.** (...) el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura".

3.03.2 *En virtud de lo dispuesto, en la Ley Nº 30220, Ley Universitaria.*

a) **"Artículo 6. Fines de la universidad:** La universidad tiene los siguientes fines:
(...)
6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística. (...)"

b) **"Artículo 48. Investigación:** La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas."

c) **"Artículo 51. Coordinación con las entidades públicas y privadas**: (...) Establecen alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada. (...)"

3.03.3 ***En virtud a lo dispuesto, en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General***

a) **"Artículo 77. Medios de colaboración interinstitucional**
77.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.
77.2 (...) Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados.
77.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.
77.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público."

(Texto según el artículo 77 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo Nº 1272)

3.03.4 ***En virtud a lo dispuesto, en el Estatuto de la UNAAA N°048-2022-UNAAA/CO***

a) **"Artículo 44. De la función de la Investigación Universitaria.** (...) Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de **investigación nacional o internacional**"

3.04 **RESPECTO A LA PROPUESTA DEL MEMORANDO DE ENTENIMIENTO**

a) El memorando presentado establece un acuerdo de colaboración entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA) y Universidad Federal del Norte de Tocantins, cuyo objetivo es promover el intercambio conocimientos, recursos y experiencias entre las dos universidades, favoreciendo la colaboración mutua en áreas específicas de enseñanza e investigación.
b) El memorando especifica áreas concretas de colaboración: el intercambio de estudiantes de pregrado, así como del personal docente.
c) Se establece la posibilidad de publicaciones conjuntas, el desarrollo de seminarios, talleres y cursos, y un programa de doble titulación en el ámbito doctoral, lo que refuerza la profundización en la cooperación académica de alto nivel.
d) Las condiciones para el intercambio de estudiantes y personal docente están claramente definidas, incluyendo aspectos como la selección de participantes, costos asociados al intercambio y los derechos que los estudiantes tendrán durante su permanencia en la universidad receptora.
e) El memorando establece que las futuras publicaciones conjuntas y los resultados derivados de la cooperación deberán ajustarse a las normativas de propiedad intelectual de ambos países.
f) El memorando tiene una duración inicial de cinco años, con posibilidad de renovación automática, lo que otorga estabilidad a la colaboración entre las partes.
g) La posibilidad de modificar el memorando por mutuo acuerdo también proporciona flexibilidad, permitiendo que ambas universidades ajusten su cooperación según las necesidades cambiantes de sus programas académicos.

h) El memorando también prevé un mecanismo de resolución de conflictos, que debe llevarse a cabo mediante negociación directa, lo que refleja una voluntad de ambas partes de mantener la relación de manera cordial y colaborativa.

i) En cuanto a las condiciones financieras, el memorando establece que no hay compromisos económicos inmediatos para ninguna de las partes al momento de su firma, lo que implica que cualquier gasto relacionado con las actividades de cooperación estarán sujetas por los presupuestos de cada universidad o mediante la obtención de fondos externos.

IV. CONCLUSIONES.

4.1 La propuesta del "Memorando de entendimiento entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y la Universidad Federal del Norte de Tocantins", desde el punto de vista de esta Unidad, ha desarrollado el contenido mínimo suficiente, de conformidad con los requisitos de estructura, formalidad, orden lógico y redacción.

4.2 El memorando establece una colaboración entre la UNAAA y la Universidad Federal del Norte de Tocantins, beneficiando a ambas instituciones en áreas clave como el intercambio de estudiantes, personal y desarrollo de proyectos conjuntos, con la posibilidad de renovación automática y ajustes según las necesidades de ambas universidades, lo que asegura estabilidad y adaptabilidad en la cooperación.

4.3 El acuerdo prevé un manejo adecuado de la propiedad intelectual y establece que no hay compromisos financieros inmediatos, lo que permite que cada universidad gestione los costos de forma autónoma y busque fondos externos.

4.4 La Unidad de Planeamiento y Modernización emite informe que contiene ***OPINIÓN FAVORABLE a la solicitud de Opinión Técnica***, con la finalidad de continuar con el proceso de aprobación y difusión del acto resolutivo correspondiente, respecto al siguiente propuesta de "**Memorando de entendimiento entre la entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y Universidad Federal del Norte de Tocantins".**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y MODERNIZACIÓN
V°B°
UNAAA

V. RECOMENDACIONES.

A partir de la conclusión descrita, la revisión y análisis realizado, la Unidad de Planeamiento y Modernización recomienda lo siguiente:

5.1. Se recomienda que el **presente informe sea puesto a consideración del Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAAA**; a fin, de solicitar Opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, previo visto bueno de la misma, propongan a la Comisión Organizadora su aprobación mediante acto resolutivo por la unidad competente.

5.2. Se recomienda crear un comité conjunto para evaluar periódicamente el cumplimiento del convenio y proponer ajustes según los resultados obtenidos, asegurando la eficacia de la colaboración.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente;

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

.....

Econ. Andy Jackson Ríos De la Cruz
Jefe (e) Unidad de Planeamiento,
Modernización E Instrumentos de Gestión

C.c. Archivo de gestión de Unidad de Planeamiento y Modernización.

13

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
PRESIDENCIA
RECIBIDO
FECHA: 19/03/25
HORA: 16:14
FIRMA: ... Nº REGISTRO 541

INFORME TÉCNICO N.º 011-2025-UNAAA/CO/P/OCRI

PARA: Dr. Mario Esven Reyna Linares
Presidente de la Comisión Organizadora

DE: Luis Alberto Arévalo López
Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

ASUNTO: **Informe de pertinencia y justificación para la suscripción de memorando de entendimiento entre la Universidad Federal del Norte de Tocantins y la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.**

FECHA: Yurimaguas, 19 de marzo de 2025

Es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y a la vez presentar el informe técnico correspondiente al "MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD FEDERAL DEL NORTE DE TOCANTINS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS"

I. ANTECEDENTES

La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales en el cumplimiento de sus funciones de planear, organizar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar actividades técnico administrativas de elaborar y gestionar planes y programas de cooperación de la UNAAA con otras instituciones nacionales e internacionales, dentro de los límites de la ley, ley Universitaria y del Estatuto Universitario.

II. BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley General de Educación N° 28044.
3. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
4. Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, modificada con Decreto de Urgencia N° 036-2019.
5. Ley Nº 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
6. Ley Nº 27923 - Ley del Sistema Nacional de Inversión_ Pública (SNIP).
7. Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
8. Resolución del Consejo Directivo N° 062 – 2018-SUNEDU/CD, otorga el Licenciamiento Institucional a la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.
9. Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10).

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS * OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES * UNAAA

III. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONVENIO

3.01. **Institución:** Universidad Federal del Norte de Tocantins
3.02. **Representante Legal:** Prof. Dr. Airton Sieben
3.03. **Tipo de Convenio:** Memorando de Entendimiento
3.04. **Duración del Convenio:** El presente memorando comenzará a regir a partir de la firma del mismo, tendrá una duración de cinco (5) años y se renovará automáticamente por el mismo tiempo.

IV. PERTINENCIA DEL CONVENIO

4.01. **Contexto y Antecedentes:**

La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA) y la Universidad Federal del Norte de Tocantins (UFNT), tienen el interés común de cooperación en áreas como investigación, enseñanza e intercambio académico de estudiantes de pregrado y posgrado.

La UNAAA, en su compromiso de fortalecer sus relaciones institucionales y ampliar su red de cooperación, ha identificado la necesidad de establecer una cooperación reciproca con esta universidad. Este convenio permitirá a ambas instituciones beneficiarse mutuamente a través del intercambio de recursos, conocimientos y experiencias.

4.02. **Justificación de la pertinencia:**

El establecimiento de este convenio es pertinente debido a los numerosos beneficios que conlleva para ambas partes. Facilitará la colaboración en áreas clave como la investigación, la enseñanza y el intercambio de estudiantes y docentes.

4.03. **Beneficios para la UNAAA:**

4.03.1. **Académicos:**

- Intercambio de información sobre programas y métodos de enseñanza;
- Organización conjunta de seminarios, talleres, cursos, conferencias y otras actividades similares relacionadas con sus programas académicos y científicos;

4.03.2. **Administrativos:**

- Intercambio mutuo de personal académico y personal;

4.03.3. **Sociales:**

- Promoción de la responsabilidad social universitaria.

4.03.4. **Beneficios para la institución Solicitante:**

- Tratándose de un convenio de cooperación, ambas partes se comprometen a cooperar según lo indicado en la **Cláusula cuarta. Compromisos.** Del proyecto de memorando de entendimiento.

V. JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO

5.01. **Objetivos del convenio:**

El presente memorando tiene como objetivo establecer las bases de cooperación en las áreas de investigación, enseñanza e intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado entre ambas instituciones. Además, LAS PARTES de este memorando buscarán cooperación basada en la Resolución 17 del 13 de marzo de 2024, que regula la Política de Internacionalización de la Universidad Federal del Norte de Tocantins - UFNT, para orientar y desarrollar las actividades de intercambio y para definir los procedimientos requeridos para ello.

5.02. **Actividades y Compromisos**

1. Intercambio mutuo de estudiantes de pregrado y posgrado, debidamente matriculados;
2. Intercambio mutuo de personal académico;
3. Publicaciones conjuntas;
4. Intercambio de información sobre programas y métodos de enseñanza;
5. Organización conjunta de seminarios, talleres, cursos, conferencias y otras actividades similares relacionadas con sus programas académicos y científicos;
6. Programa de doble titulación con orientación de tesis compartida a nivel de doctorado;
7. Orientación de tesis de posgrado.

5.03. **Recursos Necesarios:**

La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes. Sin embargo, las instituciones se esforzarán por prever, según sus presupuestos, los medios necesarios para ejecutar el presente convenio y, si es necesario, solicitarán dichos medios a organismos de fomento a la investigación.

5.04. **Impacto esperado:**

El convenio se espera que tenga un impacto positivo en la calidad de la educación, la investigación y el desarrollo institucional de ambas universidades. Se espera que fomente el intercambio de conocimientos, de estudiantes, docentes y personal administrativo; así mismo, el desarrollo de proyectos conjuntos y el fortalecimiento de capacidades académicas y administrativas.

10

VI. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

6.01. Plan de Evaluación:

- Monitoreo continuo de las actividades y proyectos realizados en el marco del convenio.
- Evaluación anual de los logros y desafíos enfrentados.
- Informe final al término del convenio para evaluar el cumplimiento de los objetivos establecidos.

VII. CONCLUSIÓN:

La suscripción del convenio de colaboración entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA) y la Universidad Federal del Norte de Tocantins (UFNT) es una iniciativa estratégica que beneficiará a ambas partes en diversas áreas, promoviendo el intercambio académico, científico y cultural.

VIII. RECOMENDACIONES:

- Proceder con la firma del presente memorando de entendimiento, asegurando la participación activa de ambas instituciones en la implementación de los acuerdos según los compromisos pactados.
- Solicitar opinión técnica de la Unidad de Planeamiento, Modernización e Instrumentos de Gestión,
- Solicitar opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Solicitar la aprobación y autorización de la suscripción del convenio mediante Resolución de Comisión Organizadora, garantizando su legalidad y formalidad dentro de las normativas institucionales.

IX. ANEXOS:

- Proyecto de convenio

Es todo cuanto tengo que informar a Usted, para los fines pertinentes.

Atentamente;

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES * UNAAA *

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
Dr. LUIS ALBERTO AREVALO LOPEZ
OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES

Institución Asociada

MEMORANDO DE ENTENDIMENTO

ENTRE

A UNIVERSIDADE FEDERAL DO NORTE DO TOCANTINS E A UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Entre os inscritos: **Prof. Dr. Airton Sieben**, em sua condição de **REITOR,** que age em nome e representação legal da **UNIVERSIDADE FEDERAL DO NORTE DO TOCANTINS (UFNT)** pessoa jurídica de direito público e autarquia de regime especial, segundo seu Estatuto, com sede na Cidade de Araguaína, no Lot. Araguaina Sul, Campus Universitário de Araguaína, CEP: 77826-612, Araguaína, TO, Brasil, inscrita no CNPJ sob o n.º 38.178.825/0001-73.

E pela outra, **Dr. Mario Esven Reyna Linares,** em sua condição de Presidente da Comissão Organizadora**,** que age em nome e representação legal da **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS (UNAAA)**, pessoa jurídica de direito público e autarquia de regime especial, segundo seu Estatuto, com sede na Rua Prolongación Libertad Nº 1220 - 1228, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas e região Loreto, Peru.

Para os efeitos do presente, quando se fizer menção conjunta à UNAAA e à UFNT, serão denominadas "AS PARTES".

Acordamos celebrar este **MEMORANDO DE ENTENDIMENTO,** o qual estará regido pelas seguintes:

CLÁUSULAS

PRIMEIRA. DAS PARTES
A Universidade Federal do Norte do Tocantins (UFNT), constituída sob a roupagem jurídica de

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

LA UNIVERSIDAD FEDERAL DEL NORTE DE TOCANTINS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Entre los suscritos: **Prof. Dr. Airton Sieben**, en su condición de **RECTOR** quien actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD FEDERAL DEL NORTE DE TOCANTINS (UFNT),** persona jurídica de derecho público y autonomía de régimen especial, de acuerdo a su Estatuto, con domicilio legal en la Ciudad de Araguaína, en el Lot. Araguaina Sul, Campus Universitario de Araguaína, CEP: 77826-612, Araguaína, Brasil, inscrita con el número de identificación fiscal CNPJ n.º 38.178.825/0001-73.

Y de la otra parte, **Dr. Mario Esven Reyna Linares**, en su condición de Presidente de la Comisión Organizadora que actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS (UNAAA)**, persona jurídica de derecho público y autonomía de régimen especial, de acuerdo a su Estatuto, con domicilio legal en la Calle Prolongación Libertad Nº 1220 - 1228, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas y región Loreto, Perú.

Para los efectos del presente memorando, cuando se haga referencia de manera conjunta a la UNAAA y a la UFNT, se les denominará "LAS PARTES".

Acordamos celebrar este **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO,** el cual estará regido por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DE LAS PARTES La Universidad Federal del Norte de Tocantins (UFNT), constituida como entidad jurídica autónoma federal por la Ley

Institución Asociada

autarquia federal pela Lei nº 13.856, de 8 julho de 2019, possui estrutura multicampi e está organizada em centros e órgãos complementares e suplementares. O seu Regimento Geral foi aprovado pela Resolução CONSUNI/CONSEPE, de 13 de junho de 2023. A UFNT é uma instituição de ensino superior distribuída em 2 cidades do Norte do Estado do Tocantins, com processo de implantação de Campus em duas outras cidades, totalizando a presença em 4 municípios: Araguaína, Tocantinópolis, Xambioá e Guaraí. A UFNT está estruturada em Centros Acadêmicos por área de formação, tendo atualmente, quatro Centros, sendo eles: Centros de Ciências da Saúde-CCS (Medicina), Centro de Ciências Agrárias-CCA (Medicina Veterinária e Zootecnia) e Centro de Ciências Integradas-CCI (Licenciaturas - Letras, Matemática, Física, Biologia, Química, Geografia, História; e Gestão em Cooperativas, Turismo e Logística), localizados em Araguaína-TO; e o Centro de Educação, Humanidades e Saúde-CEHS (Ciências Sociais, Educação do Campo, Educação Física, Pedagogia e Direito), localizado em Tocantinópolis- TO.

A UNAAA é uma instituição de Educação Superior Universitária, com personalidade jurídica de direito público, criada pela Lei Nº 29649, promulgada em 10 de janeiro de 2011. A Universidade é regida pela Constituição Política do Peru, pela Lei Universitária - Lei Nº 30220 e seu Estatuto. É uma comunidade acadêmica orientada para a pesquisa e docência, que oferece uma formação humanística, científica e tecnológica com uma clara consciência do nosso país como uma realidade multicultural. Adota o conceito de educação como um direito fundamental e um serviço público essencial, e possui, entre suas faculdades, a capacidade de firmar convênios interinstitucionais nacionais e internacionais para o cumprimento de seus objetivos institucionais. Oferece cinco programas de estudos: Zootecnia, Agronomia, Aquicultura, Contabilidade e Negócios Internacionais,
e Turismo.

nº 13.856, de 8 de julio de 2019, tiene una estructura multicampus organizada en centros y órganos complementarios y suplementarios. Su Reglamento General fue aprobado por la Resolución CONSUNI/CONSEPE, de 13 de junio de 2023. La UFNT es una institución de educación superior distribuida en 2 ciudades del Norte del Estado de Tocantins, con un proceso de implementación de campus en otras dos ciudades, totalizando su presencia en 4 municipios: Araguaína, Tocantinópolis, Xambioá y Guaraí. La UFNT está estructurada en Centros Académicos por área de formación, teniendo actualmente cuatro Centros: el Centro de Ciencias de la Salud-CCS (Medicina), el Centro de Ciencias Agrarias-CCA (Medicina Veterinaria y Zootecnia), el Centro de Ciencias Integradas-CCI (Licenciaturas en Letras, Matemáticas, Física, Biología, Química, Geografía, Historia; y Gestión en Cooperativas, Turismo y Logística), ubicados en Araguaína; y el Centro de Educación, Humanidades y Salud-CEHS (Ciencias Sociales, Educación del Campo, Educación Física, Pedagogía y Derecho), ubicado en Tocantinópolis.

La UNAAA es una institución de Educación Superior Universitaria, con personalidad jurídica de derecho público, establecida por la Ley Nº 29649, promulgada el 10 de enero de 2011. La Universidad se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria - Ley Nº 30220 y su Estatuto. Es una comunidad académica centrada en la investigación y la enseñanza, que ofrece una formación humanística, científica y tecnológica con un claro entendimiento de nuestro país como una realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como un derecho fundamental y un servicio público esencial, y cuenta, entre sus facultades, con la capacidad de establecer convenios interinstitucionales nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus objetivos institucionales. Ofrece cinco programas de estudios: Zootecnia, Agronomía, Acuicultura, Contabilidad y Negocios Internacionales, y Turismo.

Institución Asociada

SEGUNDA. BASE JURÍDICA.

1. Constituição Política do Peru.
2. Lei Geral da Educação nº 28044.
3. Lei nº 30220, Lei Universitário.
4. Lei nº 29.649, Lei que cria a Universidade Nacional Autônoma do Alto Amazonas, modificada com o Decreto Emergencial nº 036-2019.
5. Lei nº 28.411- Lei Geral do Sistema Orçamentário Nacional.
6. Lei nº 27.923 – Lei do Sistema Nacional de Investimentos Públicos (SNIP).
7. Lei nº 27.444, Lei Geral de Procedimento Administrativo e suas alterações
8. Resolução do Conselho de Administração nº 062 – 2018-SUNEDU/CD, concede a Licença Institucional à Universidade Nacional Autônoma do Alto Amazonas.
9. Resolução da Comissão Organizadora nº 048-2022-UNAAA/CO, que aprova o Estatuto da Universidade Nacional Autônoma do Alto Amazonas (versão 3.10).

TERCEIRA. OBJETIVO. O presente protocolo tem por objetivo realizar cooperação nas áreas de pesquisa, docência e intercâmbio de estudantes de graduação e pós-graduação entre as duas instituições. Adicionalmente, as partes deste convênio buscarão cooperação administrativa baseada na Resolução 17 de 13 de março de 2024, que legisla a Política de Internacionalização da Universidade Federal do Norte do Tocantins – UFNT. para guiar e desenvolver as atividades de intercâmbio e para definir os trâmites requeridos para tal.
Este protocolo aplica para todas as unidades acadêmicas da **UNIVERSIDADE FEDERAL DO NORTE DO TOCANTINS** e da **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS**

QUARTA. COMPROMISSOS. De acordo com as suas normas e regulamentações, as duas instituições estabelecem cooperar nas seguintes áreas:

SEGUNDA. BASE LEGAL.

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley General de Educación N° 28044.
3. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
4. Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, modificada con Decreto de Urgencia N° 036-2019.
5. Ley Nº 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
6. Ley Nº 27923 - Ley del Sistema Nacional de Inversión_ Pública (SNIP).
7. Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
8. Resolución del Consejo Directivo N° 062 – 2018-SUNEDU/CD, otorga el Licenciamiento Institucional a la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.
9. Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10).

TERCERA. OBJETIVO. El presente memorando tiene como objetivo establecer las bases de cooperación en las áreas de investigación, enseñanza e intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado entre ambas instituciones. Además, LAS PARTES de este memorando buscarán cooperación basada en la Resolución 17 del 13 de marzo de 2024, que regula la Política de Internacionalización de la Universidad Federal del Norte de Tocantins - UFNT, para orientar y desarrollar las actividades de intercambio y para definir los procedimientos requeridos para ello. Este memorando aplica a todas las unidades académicas de la **UNIVERSIDADE FEDERAL DO NORTE DO TOCANTINS y de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS.**

CUARTA. COMPROMISOS. De acuerdo con sus normas y regulaciones, las dos instituciones acuerdan cooperar en las siguientes áreas:

Institución Asociada

1. Mútuo intercâmbio de estudantes de graduação e pós-graduação, devidamente matriculados;
2. Mútuo intercâmbio de pessoal acadêmico e administrativo;
3. Publicações conjuntas;
4. Intercâmbio de informação sobre programas e métodos de ensino;
5. Organização conjunta de seminários, oficinas, cursos, conferências, palestras e outras atividades similares relacionadas com seus programas acadêmicos e científicos;
6. Programa de dupla titulação com coorientação de teses em nível de doutorado;
7. Orientação de dissertações e teses na pós-graduação.

QUINTA. CONDIÇÕES PARA O INTERCÂMBIO ESTUDANTIL. O intercâmbio de estudantes entre as duas instituições se realizará sob os seguintes termos:

1. Poderão participar no programa de intercâmbio estudantes de graduação e pós-graduação regularmente matriculados nos programas acadêmicos que oferecem as duas universidades.
2. A seleção dos estudantes que participarão no programa é responsabilidade da universidade de origem, a qual levará em consideração, segundo os seus próprios critérios, o rendimento acadêmico e o nível de estudos em que se encontre cada candidato.
3. O aceite dos estudantes que participarão do programa é competência da universidade receptora, a qual levará em consideração a disponibilidade de vagas e a capacidade instalada para recepcioná-los.
4. A universidade receptora eximirá do pagamento de matrícula aos estudantes participantes no programa, os quais deverão pagar os direitos de matrícula unicamente na universidade de origem.
5. Durante o intercâmbio, o estudante assumirá suas despesas de alojamento e manutenção,

1. Intercambio mutuo de estudiantes de pregrado y posgrado, debidamente matriculados;
2. Intercambio mutuo de personal académico;
3. Publicaciones conjuntas;
4. Intercambio de información sobre programas y métodos de enseñanza;
5. Organización conjunta de seminarios, talleres, cursos, conferencias y otras actividades similares relacionadas con sus programas académicos y científicos;
6. Programa de doble titulación con orientación de tesis compartida a nivel de doctorado;
7. Orientación de tesis de posgrado.

QUINTA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL. El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

1. Podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de pregrado y posgrado matriculados en los programas académicos que ofrecen las dos universidades.
2. La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la universidad de origen, la cual tendrá en cuenta sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
3. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de vacantes y la capacidad instalada para recibirlos.
4. La universidad receptora eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa, quienes deberán pagar los derechos de matrícula únicamente en la universidad de origen.
5. Durante el intercambio, el estudiante asumirá sus costos de alojamiento y manutención, transportes, pasaporte, visa, libros y los demás

Institución Asociada

transporte, visto, livros e demais gastos pessoais, e deverá adquirir um seguro médico internacional com a cobertura apropriada ao tempo de duração da sua estadia. O anterior não exclui que em determinado momento possa se beneficiar de auxílios outorgados pela sua universidade de origem ou pela universidade anfitriã, no caso de existir disponibilidade orçamentária.

6. O estudante selecionado poderá participar no programa de intercâmbio por um período máximo de dois semestres.
7. O estudante participante aceito na universidade receptora terá os mesmos direitos que os estudantes nela matriculados.
8. O estudante participante do intercâmbio estará sujeito ao regime acadêmico e disciplinar da universidade receptora durante seu tempo de permanência nela.
9. A universidade receptora expedirá ao término do período de intercâmbio, o histórico escolar de cada estudante participante, com seus créditos correspondentes.
10. Cada uma das duas universidades aceitará os estudos realizados na outra instituição como equivalentes aos próprios, conforme a sua própria normativa e procedimentos.

SEXTA. CONDIÇÕES PARA O INTERCÂMBIO DE PESSOAL DOCENTE. Ambas as partes acordam receber professores pelo tempo e condições pactuadas, em função das disponibilidades respectivas e conforme os seguintes termos:

1. As propostas relativas ao número, campo de aplicação, as modalidades de intercâmbio dos docentes e a duração das suas missões respectivas serão fixadas anualmente de mútuo acordo pelas duas universidades.
2. Os responsáveis pelo protocolo verificarão que os intercâmbios reportem um benefício recíproco para ambas as instituições e se conserve o equilíbrio entre eles.

gastos personales, y deberá adquirir un seguro médico internacional con la cobertura apropiada al periodo de duración de su estancia. Lo anterior no excluye que en determinado momento pueda beneficiarse de apoyos otorgados por su universidad de origen o por la universidad anfitriona, en caso de existir la correspondiente disponibilidad presupuestal.

6. El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio máximo por un período de dos semestres.
7. El estudiante participante aceptado en la universidad receptora, tendrá los mismos derechos que los estudiantes matriculados en ella.
8. El estudiante participante en el intercambio estará sujeto al régimen académico y disciplinario de la universidad receptora durante su tiempo de permanencia en ella.
9. La universidad receptora expedirá al término del período de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante participante, con su correspondiente número de créditos.
10. Cada una de las dos universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equivalentes a los propios, según su normativa y procedimientos internos.

SEXTA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO DE PERSONAL DOCENTE. Ambas partes acuerdan recibir docentes según el tiempo y las condiciones acordadas, en función de sus respectivas disponibilidades y conforme a los siguientes términos:

1. Las propuestas relacionadas con el número, alcance, modalidades de intercambio de los docentes y la duración de sus respectivas misiones serán fijadas anualmente de común acuerdo por ambas universidades.
2. Los responsables del memorando verificarán que los intercambios reporten un beneficio reciproco para ambas instituciones y que se mantenga el equilibrio entre ellos.

Institución Asociada

3. Na aplicação do presente protocolo e do limite imposto por leis e regulamentos vigentes em cada país, os docentes continuarão recebendo suas remunerações, pagas pelas suas respectivas universidades, e se beneficiando de todos os direitos previstos nos seus estatutos.
4. Os participantes deste intercâmbio deverão verificar pessoalmente a obtenção do visto e se ajustar a todas as leis e regulamentações concernentes a imigração do país da universidade de acolhida. Caso necessário, com o objetivo de facilitar os eventuais trâmites de visto, a universidade de acolhida, poderá ajudar sem ser responsável por garantir a obtenção do mesmo, permissões ou autorização de estadia.
5. Os participantes deste intercâmbio deverão apresentar um seguro que cobre, entre outras coisas, riscos de doenças, hospitalização, e de acidentes, despesas de repatriamento e suas responsabilidades civis durante a totalidade de sua estadia e viagens no país de acolhida. No caso de que as garantias de cobertura social das que usufrui habitualmente, devido às suas atividades ou estatutos, sejam suficientes em relação às exigências supracitadas, estas deverão reconhecer um seguro individual apropriado.
6. Cada situação particular deverá ser objeto de avaliação e aprovação por parte da unidade acadêmica e dependerá do potencial do participante.

SÉTIMA. ACORDOS ESPECÍFICOS. Outros projetos e atividades que se concretizem entre ambas as universidades deverão se subscrever através de acordos específicos onde serão definidas claramente as atividades a serem desenvolvidas, suas características, condições de participação de cada uma das instituições signatárias, objetivos, tarefas, propriedade intelectual, termos e cronogramas, aspectos financeiros, pessoal responsável, e demais aspectos pertinentes. Tais acordos se realizarão

3. En aplicación del presente memorando y dentro de los límites impuestos por leyes y regulaciones vigentes en cada país, los docentes seguirán recibiendo sus remuneraciones, abonadas por sus universidades respectivas, y se beneficiarán de todos los derechos previstos en sus estatutos.
4. Los participantes de este intercambio deberán gestionar personalmente la obtención del visado y cumplir con todas las leyes y regulaciones relacionadas con la inmigración del país de la universidad anfitriona. En caso necesario, la universidad anfitriona podrá proporcionar asistencia para facilitar los trámites de obtención de visado, sin ser responsable de garantizar su obtención, permisos o autorización de estancia.
5. Los participantes de este intercambio deberán presentar una póliza de seguro que cubra, entre otras cosas, los riesgos de enfermedad, de hospitalización y de accidente, de los costos de repatriación y sus responsabilidades civiles durante toda su estancia y viajes en el país anfitrión. En caso de que las garantías de cobertura social a las que habitualmente tienen acceso, debido a sus actividades o estatutos, sean suficientes respecto a los requisitos mencionados anteriormente, deberán suscribir un seguro individual apropiado.
6. Cada situación particular deberá ser objeto de evaluación y aprobación por la unidad académica a la que esté adscrito el potencial participante.

SÉPTIMA. ACUERDOS ESPECÍFICOS. Otros proyectos y actividades que se lleven a cabo entre ambas instituciones deberán formalizarse a través de acuerdos específicos donde se definirán claramente las actividades a desarrollar, sus características, condiciones de participación de cada una de las instituciones firmantes, objetivos, tareas, propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, personal responsable y cualquier otro aspecto relevante. Dichos acuerdos se llevarán a cabo de acuerdo

Institución Asociada

de conformidade com as normas e competências internas de cada uma das partes.

OITAVA. DURAÇÃO. O presente protocolo começará a reger a partir da assinatura do mesmo por ambas as instituições, terá duração de cinco (5) anos e será prorrogado automaticamente pelo mesmo período, a menos que alguma das partes manifeste por escrito à outra instituição a intenção de finalizá-lo, com uma antecedência de seis (6) meses à data da pretendida culminação, sem prejuízo das atividades previamente pactuadas e que nesse momento estiverem em desenvolvimento.

NONA. PROPRIEDADE INTELETUAL. Os acordos específicos acima descritos incluirão as cláusulas necessárias para regular o relativo à propriedade dos direitos de autor, dos materiais e produtos que sejam obtidos como resultado da atividade conjunta, e o concernente à propriedade dos direitos do tipo industrial que possam ser gerados em decorrência das ações realizadas no marco do presente instrumento.
Ambas as instituições facilitarão a publicação conjunta de material acadêmico, conforme a normativa de cada instituição e com sujeição às normas de propriedade intelectual vigentes em cada país.

DÉCIMA. COORDENAÇÃO. Para facilitar o desenvolvimento do protocolo e velar pela correta execução, os escritórios de relações internacionais (ou quem faça suas funções) de cada instituição facilitarão a comunicação entre as unidades acadêmicas interessadas e prestarão a assessoria correspondente para sua realização e avaliação das atividades planejadas.

Pela UNIVERSIDADE FEDERAL DO NORTE DO TOCANTINS

Nome: **Dra. Lilyan Luizaga de Monteiro**
Cargo: Coordenadora de Internacionalização do Inova-In/UFNT

con las normativas y competencias internas de cada una de las partes.

OCTAVA. DURACIÓN. El presente memorando comenzará a regir a partir de la firma del mismo por ambas instituciones, tendrá una duración de cinco (5) años y se prorrogará automáticamente por el mismo tiempo, a no ser que alguna de las partes manifieste por escrito a la otra institución su intención de darlo por terminado, con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio de las actividades previamente establecidas y que en ese momento estén en desarrollo.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los acuerdos específicos mencionados anteriormente, incluirán las cláusulas necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.
Ambas instituciones facilitarán la publicación conjunta de material académico, de memorando con la normatividad de cada institución y con sujeción a las normas de propiedad intelectual vigentes en cada país.

DÉCIMA. COORDINACIÓN. Para facilitar el desarrollo del memorando y asegurar su correcta ejecución, las oficinas de relaciones internacionales (o la que haga sus funciones) de cada institución, facilitarán la comunicación entre las unidades académicas interesadas y prestarán la asesoría correspondiente para la realización y evaluación de las actividades planificadas.

Por la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Nombre: **Dr. Luis Alberto Arévalo López**
Cargo: Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales - UNAAA.

Institución Asociada

Endereço: Lot. Araguaina Sul, Campus Universitário de Araguaína, CEP: 77826-612, TO, Brasil; Cidade: Araguaína (Tocantins), Brasil

Telefone: +55 (63) 992696160 (WhatsApp)
E-mail: internacionalizacao@ufnt.edu.br

Dirección: Calle Prolongación Libertad Nº 1220 - 1228, Ciudad: distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas y región Loreto, Perú.

E-mail: ocyri@unaaa.edu.pe / larevalo@unaaa.edu.pe

DÉCIMA PRIMEIRA. MODIFICAÇÃO O presente protocolo poderá ser modificado por mútuo acordo escrito de ambas as instituições, sendo a inciativa de qualquer uma das duas.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES Este memorando podrá ser modificado por mutuo acuerdo por escrito de ambas instituciones, iniciativa que puede ser tomada por cualquiera de las dos partes.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUÇÃO DE DIFERENÇAS. Toda diferença que resulte da interpretação e/ou aplicação das cláusulas do presente protocolo e dos acordos específicos surgidos, se resolverá de comum acordo entre as partes por negociação direta.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier diferencia surgida de la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente protocolo y de los acuerdos específicos se resolverá de común acuerdo entre las partes mediante negociación directa.

DÉCIMA TERCEIRA. NÃO EXISTÊNCIA DE RELAÇÃO LABORAL. Em todas as ações derivadas do presente protocolo e dos subsequentes convênios específicos, as partes convêm que os empregados ou terceirizados de cada instituição desenvolverão sua atividade somente sob direção da instituição com a qual foi estabelecido o vínculo laboral contratual.

DÉCIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente protocolo y de los convenios específicos subsiguientes, las partes convienen en que los empleados o contratistas de cada institución desarrollarán sus actividades únicamente bajo la dirección de la institución con la cual se estableció el vínculo laboral contractual.

DÉCIMA QUARTA. NÃO EXISTÊNCIA DO REGIME DE SOLIDARIEDADE. Não existe regime de solidariedade entre as partes que subscrevem este convênio, devido a que cada uma responde pelas obrigações que se estabelecem no mesmo.

DÉCIMA CUARTA. NO EXISTENCIA DE RÉGIMEN DE APOYO. No existe un régimen de apoyo entre las partes que suscriben este acuerdo, siendo cada una responsable de las obligaciones establecidas en el mismo.

DÉCIMA QUINTA. CESSÃO. As partes não poderão ceder nem parcial nem totalmente a execução deste protocolo a um terceiro, salvo prévia autorização expressa e por escrito das mesmas.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN. Las partes no podrán ceder total ni parcialmente la ejecución de este protocolo a un tercero, salvo autorización expresa y por escrito previamente concedida por las mismas.

DÉCIMA SEXTA. CONDIÇÕES FINANCEIRAS. As instituições se esforçarão para prever, conforme os seus orçamentos, os meios necessários para executar o presente convênio e,

DÉCIMA SEXTA. CONDICIONES FINANCIERAS. Las instituciones se esforzarán por prever, según sus presupuestos, los medios necesarios para ejecutar el presente convenio y, si es necesario,

Institución Asociada

se necessário, solicitarão esses meios a órgãos de fomento à pesquisa. A assinatura do presente convênio não gera nenhum compromisso econômico imediato para nenhuma das partes.

Os representantes de ambas as instituições assinam o presente protocolo, em duas (2) vias igualmente válidas e nas duas línguas português e espanhol.

solicitarán dichos medios a organismos de fomento a la investigación. La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.

Los representantes de ambas instituciones firman el presente memorando en dos (2) ejemplares igualmente válidos y en ambos idiomas, portugués y español.

PELA UNIVERSIDADE FEDERAL DO NORTE DO TOCANTINS

Prof. Dr. Airton Sieben
Reitor

Data:

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Dr. Mario Esven Reyna Linares
Presidente de la Comisión Organizadora

Fecha: